

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00038-A Expídense las “Herramientas para la construcción de los instrumentos de la gestión escolar: Propuesta Pedagógica, Plan Educativo Institucional y Código de Convivencia” 3

MINEDUC-MINEDUC-2022-00039-A Expídense la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A de 6 de septiembre de 2022 9

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0072 Dispónese a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) 13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00048-2022 Deléguese a varios servidores que integren los directorios de las federaciones deportivas provinciales 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0258-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 3 (ISO 1750:1981/Amd.3:2001, IDT)” 25

	Págs.
MPCEIP-SC-2022-0259-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 1	30
MPCEIP-SC-2022-0260-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 56 “(Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo”	35
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:	
052-DPE-CGAJ-2022 Expídese el Código de Ética	39

Ministerio de Educación

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00038-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...];*”

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...];*”

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...];*”

Que, el artículo 29 de la Norma Constitucional concibe: “[...] *El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas [...];*”

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales [...];*”

Que, el artículo 344 ibidem proclama: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...];*”

Que, el artículo 347 numerales 4 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado es responsable de: “[...] *4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos [...]; y, [...]* *6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...];*”

Que, el artículo 2.1 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina que los principios rectores de la educación además de los señalados en el artículo 2 son: “[...] *a. Acceso universal a la educación; [...]* *b. No discriminación; [...]* *c. Igualdad de oportunidades y de trato [...];*”

Que, el artículo 2.2 literales a), b), c), d), e), f); y, g) de la LOEI establece que para la aplicación de dicha Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, deben observarse los siguientes principios: “[...] *a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes; [...]* *b. Interculturalidad y plurinacionalidad; [...]* *c. Equidad; [...]* *d. Inclusión; [...]* *e. Igualdad de género; [...]* *f. Corresponsabilidad; [...]* *y, g. Pertinencia [...];*”

Que, el principio de corresponsabilidad determinado en el literal f) del artículo 2.2 de la LOEI establece: “[...] *El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley [...]*”;

Que, el artículo 2.3 literales b), c), d); y, p) de la LOEI establece que los principios del Sistema Nacional de Educación se regirán por: “[...] *b. Educación para el cambio [...]; c. Educación en valores [...]; d. Educación para la democracia [...]; y, p. Desconcentración [...]*”;

Que, el artículo 2.4 literales a), b), c), g), h); e, i) de la LOEI establece que los principios de la Gestión Educativa son los siguientes: “[...] *a. Atención prioritaria; [...]* *b. Atención Integral; [...]* *c. Desarrollo de procesos; [...]* *g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos; [...]* *h. Escuelas saludables y seguras; [...]* *i. Convivencia armónica [...]*”;

Que, el artículo 4.1 de la Ley Orgánica en cuestión, proclama: “[...] *El proyecto de vida integral es el plan que una persona construye en tomo a lo que quiere hacer con su vida en el futuro, con el fin de alcanzar sus metas personales, vocacionales, profesionales y sociales. En el sistema de educación se contará con profesionales que brindarán acompañamiento a lo largo de la etapa educativa para que las niñas, niños y adolescentes puedan ir descubriéndose y definiendo sus intereses presentes y futuros, además de conocer las habilidades y herramientas necesarias para la consecución de ese proyecto de vida. Este concepto es el de realización personal como meta sostenida, y a su vez se sustenta en las opciones que las niñas, niños y adolescentes podrán tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propongan. Estas opciones serán la expresión y garantía de la libertad, por lo tanto, cualquier acción u omisión que termine en cancelación o menoscabo implica directamente en la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de la posibilidad de la consecución del proyecto de vida [...]*”;

Que, el artículo 60.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural refiere: “[...] *Requisitos.- A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar; b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

Que, el artículo 60.2 de la LOEI determina: “[...] *Renovación.- Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; [...]* *4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y [...]*”;

Que, el artículo 64.6 de la Ley ibidem señala: “[...] *Prevención de la violencia en las instituciones educativas.- Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas. Los programas institucionales deberán básicamente contener: expectativas claras y definidas de los comportamientos escolares violentos; establecer acciones disciplinarias graduales y consistentes y contenerlas en una política antiviolencia escolar que pueda ser sumada al Código de Convivencia [...]*”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *El Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo es el documento público de planificación estratégica institucional en el que constan acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar. El Proyecto Educativo Institucional debe explicitar las características diferenciadoras de la oferta educativa que marquen*

la identidad institucional de cada establecimiento. Se elabora de acuerdo a la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y no debe ser sometido a aprobación de instancias externas a cada institución; sin embargo, estas lo deben remitir al Nivel Distrital para su registro. En las instituciones públicas, el Proyecto Educativo Institucional se debe construir con la participación del Gobierno escolar; en las instituciones particulares y fiscomisionales, se debe construir con la participación de los promotores y las autoridades de los establecimientos. Las propuestas de innovación curricular que fueren incluidas en el Proyecto Educativo Institucional deben ser aprobadas por el Nivel Zonal. La Autoridad Educativa Nacional, a través de los auditores educativos, debe hacer la evaluación del cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional [...]”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General ibidem establece: “[...] El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución [...] La responsabilidad de la aplicación del Código de Convivencia le corresponde al equipo directivo en estricto respeto de la legislación vigente. Este documento debe entrar en vigencia, una vez que haya sido ratificado por el Nivel Distrital [...]”;

Que, el artículo 37 numerales 1 y 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “[...] Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar [...]”;

Que, el artículo 38 literales a) y b) del Código ibidem refiere: “[...] La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación [...]”;

Que, el artículo 75 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “[...] El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A de 12 de marzo de 2021, se expidió la “POLÍTICA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR”;

Que, a través de Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-01603-M de 14 de octubre de 2022, la señora Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al señor Viceministro de Educación y señor Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico No. 2022- LCBM – DNMP-014 de 13 de octubre de 2022, mediante el cual recomendó: “[...] Emitir un acuerdo ministerial que expida las herramientas para la construcción de los instrumentos de la gestión escolar: Propuesta Pedagógica, Plan Educativo Institucional, Código de Convivencia y el aplicativo informático para su respectivo registro [...]”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-01603-M, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente [...]”;

Que, a través de Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-01625-M de 18 de octubre de 2022, la señora Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica un alcance al Memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2022-01605-M de 15 de octubre de 2022, el que expuso: “[...] revisado y validado, me permito informar que luego de la reunión mantenida el día 18 de octubre de 2022 con las áreas técnicas involucradas, se consideró necesario que en el proyecto de acuerdo se realicen los siguientes cambios [...] Adjunto envío el proyecto de acuerdo ministerial con las modificaciones acordadas [...]”.

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; actualizando la correspondiente normativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t); y, u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- EXPEDIR las “*HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN ESCOLAR: PROPUESTA PEDAGÓGICA, PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y CÓDIGO DE CONVIVENCIA*” conformadas por una colección de seis (6) documentos, un aplicativo informático y una guía de uso del aplicativo.

Art. 2.- ÁMBITO.- El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación, en todas sus modalidades.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación del presente instrumento, así como los instrumentos anexos al mismo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a. Gestión escolar: La gestión escolar es un conjunto de procesos y de fenómenos que suceden al interior de la escuela, son las labores realizadas por los actores de la comunidad educativa, vinculadas con la tarea fundamental que le ha sido asignada a la institución: generar las condiciones, los ambientes y procesos necesarios para que los estudiantes aprendan conforme a los fines, objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Educación.

b. Gobernanza: Entendida como el escenario en el que existe un claro papel de los diferentes actores en la toma de decisiones y en el que también se definen mecanismos de rendición de cuentas que se vinculan con adecuados resultados educativos.

c. Propuesta Pedagógica: Es el documento en el que se plasma la propuesta filosófico-pedagógica que una institución educativa propone para el desarrollo de su quehacer educativo, por lo que no tiene caducidad. Es un requisito para la creación de instituciones educativas particulares, municipales y fiscomisionales.

La propuesta pedagógica tomará como base los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que, desde su contexto sociocultural, la institución proponga acciones educativas encaminadas al desarrollo integral de la población estudiantil. En la construcción de la Propuesta Pedagógica los promotores incorporarán la participación de la comunidad educativa la cual tendrá influencia en la institución educativa.

d. Flexibilidad curricular: Es la posibilidad de adecuar el Currículo Nacional de acuerdo con las circunstancias y/o necesidades de los estudiantes en atención a su entorno y contexto social, cultural, económico, geográfico, misional, entre otros, a través del desarrollo e implementación de nuevas propuestas pedagógicas.

e. Contextualización curricular: Permite interconectar y complementar los currículos nacionales con la realidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa.

f. Innovación educativa: La innovación implica una transformación direccionada a una nueva forma de pensar, que dé respuesta a los problemas surgidos en la actividad docente y en el desarrollo de habilidades investigativas. Orienta la contextualización del mejoramiento continuo de las prácticas educativas, de aula, escuela y comunidad, durante los procesos que tienden a la exploración y explotación de todas las posibilidades de la comunidad educativa. El involucramiento de los niveles desconcentrados, la comunidad educativa y local, junto con el acompañamiento permanente determinan el proceso de sostenibilidad de la innovación.

g. Proyecto de innovación educativa: Los proyectos de esta categoría propondrán acciones para la transformación educativa de forma integral con impacto en la cultura organizacional, que integren a todos los ejes de la gestión escolar, tomando como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje con la participación de toda la comunidad educativa y la vinculación de miembros de la localidad y de actores o aliados estratégicos. Contemplarán acciones a corto, mediano y largo plazo, así como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados. Una vez aprobados por el Nivel Central, estos proyectos se verán reflejados en el Plan Educativo Institucional.

h. Prácticas educativas innovadoras: Aportan al proceso de transformación educativa con cambios que se enmarcan en procesos pedagógicos específicos, teniendo como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de un grado o curso, subnivel o nivel educativo, área del conocimiento o programa; para lo cual, se contará con participación docente, sin perjuicio de que vincule o no a miembros de la localidad y/o actores o aliados estratégicos. Contemplarán tanto acciones a corto y mediano plazo, como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados.

i. Ejes de la gestión escolar: El eje de gestión es el motor de la gestión escolar, en torno a él giran las propuestas y acciones de tres ejes: el de convivencia, el pedagógico, y el de salud y seguridad.

Asimismo, los ejes interactúan entre sí; de esta manera, los procesos que se llevan a cabo en el ámbito pedagógico se relacionan con aquellos que se dan en la convivencia y la seguridad escolar, logrando con esto que las acciones y decisiones que se tomen respecto a un eje influyan e impliquen a los otros ejes.

j. Proceso de seguimiento a los logros institucionales: Es la autoevaluación sistemática y mejora continua que realiza la institución educativa, a fin de reconocer oportunidades y establecer acciones que fortalezcan su gestión educativa.

Art. 4.- El aplicativo informático permitirá a las instituciones educativas de todo el Sistema Educativo Nacional registrar sus instrumentos de gestión escolar.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Plan Educativo Institucional y Código de Convivencia tendrá una vigencia de (4) años calendario, contados a partir de su registro en el aplicativo informático.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales realizar el seguimiento a la implementación del presente acuerdo.

Las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares serán responsables de la implementación y registro de los instrumentos de la gestión escolar: Plan Educativo Institucional y Código de Convivencia, en el aplicativo informático definido y dispuesto por el Ministerio de Educación para el efecto.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, realizar el seguimiento del cumplimiento de los lineamientos y registro en el aplicativo informático de los Planes de Gestión de Riesgo de las instituciones educativas a nivel nacional.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las instituciones educativas, fiscales, fisco-misionales, municipales y particulares que al momento de la emisión del presente instrumento legal cuenten con su Plan Educativo Institucional y/o Código de Convivencia vigentes, aplicarán los nuevos procedimientos una vez que estos concluyan su vigencia.

Para las instituciones educativas fiscales, fisco-misionales, municipales y particulares que a la emisión del presente acuerdo ministerial haya fenecido su Plan Educativo Institucional y/o su Código de Convivencia no deberán iniciar su construcción sino hasta mayo de 2023 para régimen Costa-Galápagos o septiembre de 2023 para régimen Sierra-Amazonía.

Para las instituciones educativas particulares, fisco-misionales y municipales que requieran la renovación de la autorización de funcionamiento para el año lectivo 2023-2024 se considerará el registro del último Plan Educativo Institucional y/o Código de Convivencia.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Administración Escolar y la Coordinación General de Gestión Estratégica, desarrollen y ejecuten en un plazo de noventa (90) días el plan piloto para la implementación del conjunto de herramientas expedidas a través del presente instrumento, en cien (100) instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento, desarrolle y ponga a disposición de la comunidad educativa el aplicativo para el registro de los instrumentos de la gestión escolar y su respectiva guía de uso.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la finalización del plan piloto, socialice el uso de las herramientas para la construcción de los instrumentos de la gestión escolar a las instituciones educativas fiscales, fisco-misionales, municipales y particulares.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, para que en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento, emita los lineamientos para que las instituciones educativas construyan su Plan de Gestión de Riesgo.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, a través de la Dirección Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa, la emisión de lineamientos para el seguimiento y evaluación a la gestión escolar, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A de 25 de agosto del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Ministerio de Educación

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00039-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora [...]*”;

QUE, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 349 de la Constitución de la República prevé: “[...] *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los requisitos para ingresar a la carrera educativa pública, entre ellos, los siguientes: “[...] *b. Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos por el órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior; c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; [...]* *f. En el caso de la educación en artes, cultura y patrimonio, el o la docente deberá acreditar título de tercer nivel de grado o de nivel técnico - tecnológico en una rama de especialidad artística, o reconocimiento de trayectoria; g. Superar las evaluaciones psicológicas acreditadas por el Sistema Nacional de Salud [...]*”;

QUE, el artículo 96 de la LOEI establece: “[...] *Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría [...]*”;

QUE, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI define: “[...] *En función de los estándares de calidad establecidos y el currículo educativo, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional determinará el número óptimo y la especialización de los docentes que deberán asignarse a cada distrito educativo para atender los requerimientos de las instituciones fiscales y fiscomisionales de esa circunscripción territorial. [...] Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio [...]*”;

QUE, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

QUE, el artículo 281 del Reglamento Ídem determina los requisitos generales para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público, siendo algunos de estos los siguientes: “[...] *4. Haber aprobado las evaluaciones para docentes o directivos, aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en los casos que correspondiere; [...] 9. Los demás previstos en la Ley Orgánica de Educación intercultural, el presente reglamento y demás normativa vigente [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A de 6 de septiembre de 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE CANDIDATO APTO PARA PARTICIPAR EN UN CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-01202-M de 27 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de

Educación y de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNCPE-2022-085 de 26 de octubre de 2022, a través del cual justifica la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A de 6 de septiembre de 2022; y, en lo principal expuso: “[...] *se plantea realizar una reforma al Acuerdo Ministerial con el fin de incrementar la participación y evaluación psicológica de los docentes inscritos, con el fin de detectar posibles patrones de conducta que podrían poner en riesgo el bienestar de los estudiantes, toda vez que los participantes en el proceso eventualmente podrían ingresar al magisterio nacional a través de un concurso de méritos y oposición o a través de la plataforma educa empleo y el contar con un dictamen de evaluación puede constituir un filtro adicional en los procesos de selección. En este sentido es necesario generar una reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A, específicamente al artículo 9 referente a la reprogramación de pruebas de personalidad [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-01202-M de 27 de octubre de 2022, los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa solicitaron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Se encuentra Autorizado*” “[...] *proceder conforme la normativa legal vigente [...]*”, respectivamente; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A de 6 de septiembre de 2022**

ARTÍCULO ÚNICO.- SUSTITÚYASE el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Reprogramación de pruebas.- *Los aspirantes registrados e inscritos para rendir la prueba psicométrica de personalidad que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o que por fallas tecnológicas atribuibles a la administración pública, no hubieren rendido la referida evaluación en la fecha y hora señaladas, serán convocados por única ocasión a una nueva prueba.*

En el caso específico de aquellos aspirantes que, habiendo iniciado el proceso de evaluación de la prueba psicométrica, hubieren presentado problemas tecnológicos en el desarrollo de la misma y que estos se encuentren debidamente validados por el administrador de la plataforma, podrán ser reconvocados por única ocasión.

En los dos casos será responsabilidad de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, identificar y reportar de manera fundamentada (informe) a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo los incidentes ocurridos en cada una de sus zonas.

En el caso específico de reprogramación de las pruebas psicométricas de razonamiento y

de conocimientos específicos y generales a ser implementada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se estará a lo dispuesto en los lineamientos emitidos por dicha institución”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente reforma sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A de 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A de 6 de septiembre de 2022, incorporando la reforma realizada en el presente Acuerdo.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO No. 0072**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, menciona que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el número 1 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: *"El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos "*;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** el artículo 130 del Código Orgánico ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP comprende: *"(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y*

organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)”;

- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;
- QUE** de acuerdo con el número 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de las entidades del sector público: *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP”*;
- QUE** el artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.”*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial 0048 de 10 de agosto de 2022, se actualiza la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, y modificado con Acuerdo No. 0023 de 7 de abril de 2021; en el numeral 4. *“Normativa de Contabilidad Gubernamental”*; donde consta la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 9, Inventarios;

- QUE** con Informe Técnico Nro. SCG-DNAP-DCMA-HEAF-2022-0001 de 16 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, recomienda: *“la emisión del Acuerdo Ministerial, para que el funcionamiento del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias, se cubra en un instrumento legal para que tenga el mismo efecto del Módulo de Bienes; es decir que su uso sea obligatorio para todas las entidades del Presupuesto General del Estado que operan en los sistemas eSIGEF y eSBYE y otras que los usan; lo que incluso apoyará en proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP”;*
- QUE** mediante memorando No. MEF-SCG-2022-0326-M de 17 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, remite a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, un proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone el uso del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), desde el ejercicio fiscal 2023, y solicita el criterio jurídico previo a la consideración y suscripción del Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** con memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0723-M de 30 de agosto de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), desde el ejercicio fiscal 2023, recomendando se continúe con el trámite correspondiente y suscripción por parte del Ministro de Economía y Finanzas, de considerarlo pertinente;
- QUE** mediante memorando No. MEF-CGJ-2022-0783-M de 16 de septiembre de 2022, la Coordinación General Jurídica indica que *“(...) Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica, se ratifica en el criterio emitido con memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0723-M de 30 de agosto de 2022, inherente al proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) desde el ejercicio fiscal 2023, por lo que a criterio de esta Coordinación General Jurídica, dicho instrumento cuenta con la base normativa y fáctica, así como además no contraviene disposiciones constitucionales ni legales vigentes, por lo que desde el ámbito jurídico, se considera procedente que dicho instrumento sea suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas.”;*
- QUE** a través de memorando No. MEF-VGF-2022-0312-M de 27 de octubre de 2022, el Viceministro de Finanzas indica al Ministro de Economía y Finanzas que *“(...)En mérito de los antecedentes expuestos, y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, sobre la base de los sustentos y recomendaciones de suscripción constantes en el informe técnico de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental (SCG-DNAP-DCMA-HEAF-2022-0001) y criterio legal de la*

Coordinación General Jurídica (MEF-CGJ-2022-0723-M y MEF-CGJ-2022-0783-M); me permito remitir y solicitar a usted señor Ministro, la respectiva suscripción del Acuerdo Ministerial adjunto”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), a partir del 01 de enero de 2023, para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras formas de ingreso y egreso de inventarios (existencias), con el objeto de mantener un registro actualizado de los ingresos y consumos.

Artículo 2.- Se excluyen del manejo del Módulo de Inventarios (existencias) del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), las cuentas contables 131.05.01 Inventarios para Logística, 131.05.02 Inventarios de Suministros para la Defensa y Seguridad Pública, 151.38.52 Inventarios de Suministros para la Defensa y Seguridad Pública y 152.38.52 Inventarios de Suministros para la Defensa y Seguridad Pública. Para estas cuentas, se mantendrán habilitadas las transacciones presupuestarias y contables en el sistema eSIGEF.

Se excluye también la cuenta contable 135.05.20 Inventarios de Especies Valoradas, que se mantendrá habilitada para ajustes contables en el sistema eSIGEF.

Artículo 3.- Las instituciones que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el eSBYE el ingreso (carga) de los inventarios (existencias) que mantenga la entidad. Este proceso, se realizará a través de las matrices de carga inicial de inventarios publicadas en el portal Web de esta Cartera de Estado.

Para el ingreso, deberán conciliar los saldos contables con el inventario físico, ejecutando la toma física de los inventarios institucionales, a fin de subsanar las diferencias, a través de los ajustes contables que correspondan.

El proceso de conciliación es obligatorio antes de realizar las adquisiciones de inventarios (existencias), para que no se afecte el precio promedio ponderado, conforme lo establece la normativa vigente.

Artículo 4.- Las entidades recibirán por parte del Ministerio de Economía y Finanzas la capacitación pertinente de la funcionalidad del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE).

Artículo 5.- Una vez concluida la capacitación se habilitarán las funciones al administrador informático institucional, para que a su vez sean otorgadas al contador y guardalmacén o quienes hagan sus veces.

En primera instancia se habilitarán únicamente las opciones de creación de catálogos y carga inicial; posteriormente, se realizará el monitoreo respectivo y una vez que se constate que se encuentran conciliadas las cuentas contables de inventarios, se habilitarán las funciones de ingresos y egresos.

Artículo 6.- Las entidades que no utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán mantener conciliados sus saldos de inventarios (existencias).

Artículo 7.- Las entidades, especificadas en el artículo 1 de este Acuerdo deben considerar para el ingreso de información de inventarios (existencias) en el Módulo de Inventarios (existencias) del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), los siguientes lineamientos:

- El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá el nivel 1 y 2 del catálogo de inventarios, considerando la asociación contable – presupuestaria; el nivel 3 (producto) será creado por la entidad conforme a sus necesidades.
- Recodificar sus inventarios (existencias) considerando lo determinado en el Catálogo de Inventarios.

Artículo 8.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, proporcionará la asistencia técnica que requieran las entidades; y, publicará a través de los medios de difusión institucional la documentación necesaria para la operatividad del Módulo de Inventarios (existencias) del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE).

Artículo 9.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a determinar las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Para el proceso de compra, las entidades deberán utilizar la clase de Gasto BYE; en virtud de que la clase de Gasto OGA se restringirá a partir del ejercicio fiscal 2023.

Las entidades que utilicen Fondos Rotativos para proceso de compras de inventarios en el exterior, mantendrán sus procesos actuales y adicionalmente deberán realizar los procesos de regulación administrativa para ingresos y consumos en el Módulo de Inventarios.

Las clases de registro para ajustes contables de inventarios, que se encuentran habilitadas en el eSIGEF, serán restringidas a partir del ejercicio fiscal 2023.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 00048-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República manda al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Norma Suprema dispone: “*Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; (...).*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68 preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de, entre otros, delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: “*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).*”;
- Que,** el artículo 71 del citado Código Orgánico Administrativo establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el Código Ibidem en el artículo 73 estipula: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...).*”;

- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 35 determina que: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Ibídem prevé: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...).”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Portafolio de Estado realizó las siguientes delegaciones: **a)** Acuerdo Ministerial No. 00009-2019 de 6 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 26 de los mismos mes y año, doctor Tyrone Antonio Flores Pavón, Federación Deportiva del Guayas; **b)** Acuerdo Ministerial No. 00014-2019 emitido el 16 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 30 de 2 de septiembre de 2019, ingeniero Sandro Xavier Vera Rodríguez, Federación Deportiva de Manabí; **c)** Acuerdo Ministerial No. 00016-2019 de 20 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre del mismo año, licenciado Luis Enrique Rodríguez Mera, Federación Deportiva de Napo; **d)** Acuerdo Ministerial No. 00023-2019 de 27 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019, doctora Rosa Micaela Japón Gualán, Federación Deportiva Provincial de Orellana; **e)** Acuerdo Ministerial No. 00048-2019 expedido el 2 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 22 de octubre de 2019, licenciado Edmundo Hurtado Pineda, Federación Deportiva de Imbabura; **f)** Acuerdo Ministerial No. 00065-2019 emitido el 11 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 29 de noviembre de 2019, ingeniero Juan Carlos Atiencia Campoverde, Federación Deportiva de Morona Santiago; **g)** Acuerdo Ministerial No. 00097-2020 de 8 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 23 de enero de 2020, médico Carlos Milton Jérez Camino, Federación Deportiva de Tungurahua; **h)** Acuerdo Ministerial No. 00114-2020 de 31 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 5 de marzo de 2020, licenciada Diana Natali Beltrán Rivera, Federación Deportiva de Cotopaxi; **i)** Acuerdo Ministerial No. 00042-2020 de 5 de agosto de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 911 de 21 de agosto de 2020, licenciado Sandino Armando Guerrón Caicedo, Federación Deportiva Provincial del Carchi; **j)** Acuerdo Ministerial No. 00056-2020 expedido el 2 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1004 de 14 de septiembre de 2020, licenciado Denis Oswaldo Paladines Eras, Federación Deportiva Provincial del Cañar; **k)** Acuerdo Ministerial No. 00098-2020 expedido el 7 de diciembre de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de los mismos mes y año, ingeniero Xavier Valdir Valencia Ortiz, Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas; **l)** Acuerdo Ministerial No. 00002-2021 expedido el 14 de abril de 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 26 de abril de 2021, ingeniero Carlos David Tenesaca Valdivieso, Federación Deportiva Provincial del Azuay;

- Que,** mediante memorando No. MSP-SNPSI-2022-1171-M de 20 de julio de 2022, el Subsecretario Nacional de Promoción de Salud e Igualdad en funciones a la fecha, solicitó a las Coordinaciones Zonales de Salud se remita el listado de los servidores que hayan demostrado óptimo desempeño en acciones de promoción de la salud, preferentemente que sean de nombramiento provisional o definitivo, para que formen parte de los Directorios de las Federaciones Deportivas de las provincias que corresponden a cada Coordinación Zonal;
- Que,** con memorando No. MSP-VGVS-2022-0885-M de 30 de julio de 2022, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud manifestó a la máxima autoridad: *“(...) me permito poner en conocimiento la propuesta de delegados/as que fueron reemitidos a nivel zonal, con la finalidad de solicitar su aprobación y de ser el caso, disponer la elaboración de acuerdos ministeriales de delegación de las provincias a nivel nacional por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, permitiendo con este proceso afianzar el accionar del delegado cuya finalidad será formalizar, normalizar y asumir la responsabilidad de salud en el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales a nivel nacional.”*;
- Que,** a través de memorando No. MSP-MSP-2022-2731-M de 2 de agosto de 2022 dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la máxima autoridad de este Portafolio manifestó: *“(...) acogiendo la propuesta presentada por la Dra. Gabriela Aguinaga, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, constante en memorando Nro. MSP-VGVS-2022-0885-M, agradeceré a usted, disponer a quien corresponda, proceda de manera inmediata a elaborar los Acuerdos Ministeriales, mediante los cuales el Ministerio de Salud Pública a mi cargo, delega a un funcionario que haya demostrado un óptimo desempeño en acciones de promoción de la salud, preferentemente de nombramiento definitivo y/o nombramiento provisional, por lo que adjunto encontrará el listado con los nombres de los servidores que actuarán en representación de este Portafolio para formalizar, normalizar y asumir la responsabilidad en el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales a nivel nacional.”*; y,
- Que,** en virtud de la disposición de la Máxima Autoridad y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es necesario designar delegados a los Directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales, en representación del Director Provincial de Salud de cada provincia.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 68 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes servidores para que integren los Directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales, conforme lo determinado en el literal d) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, según el siguiente detalle:

- a) Diego Andrés Montenegro Bolaños, Técnico de Atención Primaria en Salud - Taps - 04D01 Salud, Federación Deportiva Provincial del Carchi.

- b) Samuel Darío Nazareno Bastidas, Enfermero 3 Centro de Salud Tipo A Chumunde Distrito 08D01 Esmeraldas - Salud, Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.
- c) Josué Sebastián Buitrón Rubio, Médico General de Primer Nivel de Atención / C.S No.1 Ibarra Zona 1 - Salud, Federación Deportiva Provincial de Imbabura.
- d) Edwin Patricio Moreno Merino, Médico Especialista en Medicina Familiar -21D02, Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos.
- e) Karina Elizabeth García Simbaña, Analista Zonal de Promoción de la Salud, Federación Deportiva Provincial de Napo.
- f) Geanella Geovanna Tipán Cadena, Especialista Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva provincial de Orellana.
- g) David Marcelo Ortiz Gavilanes, Especialista Zonal de Promoción de la Salud y Salud Ambiental 1 - Zona 3 SALUD, Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.
- h) Olga Marlene Quishpe Caiza, Servidor Público 7 - Enfermera, Federación Deportiva Provincial de Cotopaxi.
- i) Sayuri Violeta Manzano Salazar, Analista Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad 3, Federación Deportiva provincial de Pastaza.
- j) Clemencia Yolanda Bosquez Bosquez, Odontólogo General, Especialista Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad DDS18D02 CZ3, Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.
- k) Martha Vanessa Pita Macías, Responsable de la Gestión Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva provincial de Manabí.
- l) Jairo Alexis Carvajal Silva, Experto Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad 23D01, Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- m) María Josefa Pinargote Bazurto, Experta en Promoción de la Salud e Igualdad del Distrito 02D03 Chimbo - San Miguel - Salud, Federación Deportiva Provincial de Bolívar.
- n) Cindy Estefany Guamanquishpe González, Responsable de la Unidad Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva Provincial de Galápagos.
- o) Carlos Eduardo Aguilar Gaibor, Nutricionista-CZS5-LR-12D01-BABAHOYO-CS-MONTALVO, Federación Deportiva Provincial de Los Ríos.
- p) Héctor David Bazurto Macay, Responsable Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva Provincial de Santa Elena.
- q) Tedi Santiago Morales Carpio, Especialista Zonal de Promoción de la Salud y Salud Ambiental 1, Federación Deportiva Provincial del Azuay.
- r) Cristian Paúl Pinos Cantos, Especialista Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva provincial del Cañar.
- s) Milton Vinicio Reinoso Naranjo, Especialista Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago.
- t) Mónica Alejandra Suárez Serrano, Directora Distrital 07D01 Chilla El Guabo Pasaje SALUD, Federación Deportiva provincial de El Oro.
- u) Ronny Xavier Luzuriaga Carpio, Especialista Zonal de Promoción de la Salud y Salud Ambiental 1 / Responsable de Subproceso de promoción de la Salud y Salud Ambiental de la Coordinación Zonal 7 - SALUD, Federación Deportiva Provincial de Loja.
- v) Araceli del Rocío Andrade Chamorro, Experto Distrital de Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe.
- w) Karina Erminia Rayo Caicedo, Responsable de la Gestión Distrital de la Promoción de la Salud e Igualdad, Federación Deportiva provincial del Guayas.

Artículo 2.- Los delegados deberán presentar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, de forma trimestral, un informe de las actividades desarrolladas en ejercicio de esta delegación

Artículo 3.- Los delegados serán responsables directamente de sus actuaciones u omisiones, conforme lo dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente los siguientes Acuerdos Ministeriales: No. 00009-2019 de 6 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 26 de los mismos mes y año; No. 00014-2019 emitido el 16 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 30 de 2 de septiembre de 2019; No. 00016-2019 de 20 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre del mismo año; No. 00023-2019 de 27 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019; No. 00048-2019 expedido el 2 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 22 de octubre de 2019; No. 00065-2019 emitido el 11 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 29 de noviembre de 2019; No. 00097-2020 de 8 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 23 de enero de 2020; No. 00114-2020 de 31 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 5 de marzo de 2020; No. 00042-2020 de 5 de agosto de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 911 de 21 de agosto de 2020; No. 00056-2020 expedido el 2 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1004 de 14 de septiembre de 2020; No. 00098-2020 expedido el 7 de diciembre de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de los mismos mes y año; y, No. 00002-2021 expedido el 14 de abril de 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 26 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 01 NOV 2022



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPIÑAN



Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00048-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 01 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez

**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0258-R**Quito, 01 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN “*se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*

2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad “*Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo”.*

3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que “*(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”.*

4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que “(...) mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: *La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871*”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia *NTE INEN ISO 1750* en conjunto con sus *Addendums* y *Amendments*, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: *“El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment”*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los*

principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la **Primera edición - AMENDMENT 3** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/AMD.3:2001, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS - COMMON NAMES. AMENDMENT 3;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición -**

AMENDMENT 3 de la Norma Internacional ISO 1750:1981/Amd.3:2001, como la **Primera edición - AMENDMENT 3** de la Norma Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “**PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 3 (ISO 1750:1981/Amd.3:2001, IDT)**”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0142** de fecha 29 de agosto 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición - AMENDMENT 3** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “**PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 3 (ISO 1750:1981/Amd.3:2001, IDT)**”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - AMENDMENT 3** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “**PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 3 (ISO 1750:1981/Amd.3:2001, IDT)**”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 3 (ISO 1750:1981/Amd.3:2001, IDT)”**, que complementa la lista de nombres comunes aprobados por el Comité Técnico ISO/TC 81, *Nombres comunes para pesticidas y otros productos agroquímicos* para ciertos productos químicos para el control de plagas y reguladores del crecimiento vegetal de importancia internacional.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:2022 (Primera edición - AMENDMENT 3)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0259-R**Quito, 01 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN “*se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*

2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad “*Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo”.*

3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que “*(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”.*

4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que “(...) mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: *La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871*”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia NTE INEN ISO 1750 en conjunto con sus *Addendums* y *Amendments*, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: *“El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment”*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la*

evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1982 publicó la **Primera edición - AMENDMENT 1** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/AMD.1:1982, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS - COMMON NAMES. AMENDMENT 1**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición - AMENDMENT 1** de la Norma Internacional ISO 1750:1981/Amd.1:1982, como la

Primera edición - AMENDMENT 1 de la Norma Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 1 (INCLUYE CORRECCIONES DE ERRORES TIPOGRÁFICOS) (ISO 1750:1981/Amd.1:1982, IDT)”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0145** de fecha 29 de agosto 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición - AMENDMENT 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 1 (INCLUYE CORRECCIONES DE ERRORES TIPOGRÁFICOS) (ISO 1750:1981/Amd.1:1982, IDT)”;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - AMENDMENT 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 1 (INCLUYE CORRECCIONES DE ERRORES TIPOGRÁFICOS) (ISO 1750:1981/Amd.1:1982, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 1 (INCLUYE CORRECCIONES DE ERRORES TIPOGRÁFICOS) (ISO 1750:1981/Amd.1:1982, IDT)”**, que fue preparada por el Comité Técnico **ISO/TC 81, Nombres comunes para pesticidas y otros productos agroquímicos**, e incluye correcciones de errores tipográficos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:2022 (Primera edición - AMENDMENT 1)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0260-R**Quito, 02 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0643-OF de 14 de julio de 2022, mediante el cual desde el INEN se solicitó a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, oficializar la norma *NTE INEN 56 (Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo*.
2. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1866-O de 1 de septiembre de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, se consultó a la ARCOSA, su pronunciamiento con respecto a la oficialización de la norma *NTE INEN 56 (Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo*.
3. El Oficio Nro. ARCOSA-ARCOSA-CGTRVYCS-2022-0125-O de 9 de septiembre de 2022, mediante el cual ARCOSA respondió al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1866-O del MPCEIP, y mencionó “*En referencia a lo manifestado en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1866-O, de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita se informe si la oficialización de la NTE INEN 56 (Primera Revisión) – Sal para consumo humano. Muestreo, emitida por el INEN, causa afectación a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez. Al respecto, pongo en su conocimiento que una vez revisada la Normativa Técnica citada, se concluye que la misma no afecta a las regulaciones emitidas por esta Agencia*”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “*el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover*

e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 56 *“(Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo”*, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0643-OF de 14 de julio de 2022, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN

mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0233 de 17 de octubre 2022, y con base en lo mencionado por la ARCSA mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0125-O de 9 de septiembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 56 “*(Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo*”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 56 “(Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 56 “(Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo”**, que especifica el método de muestreo para determinar las características físicas, químicas y de composición de la sal para consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 56 “*(Primera revisión), Sal para consumo humano. Muestreo*”,

en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 56:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**



RESOLUCIÓN Nro. 052-DPE-CGAJ-2022

César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR (E)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que, según lo dispuesto en el artículo 83 ibídem, ordena: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...)5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.”*

Que, según el artículo 214 de la ibídem señala que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la ibídem, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 ibídem reconoce como servidoras o servidores públicos a *“... todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el artículo 233 ibídem, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento*

de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 9 reconoce como atribuciones del Defensor del Pueblo: "... e) *Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: (...)2 Dictar la normativa interna...*";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, "...se sustenta en los principios de: *calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.*";

Que, el artículo 2 ibídem prevé: "*El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación*";

Que, el artículo 22, literales b), f) y h) ibídem, prevén: "*Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión...*";

Que, el literal b) del artículo 52 ibídem establece entre las atribuciones y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: "...*Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano...*".

Que, el artículo 45 del Código del Trabajo prescribe: "*Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; (...) d) Observar buena conducta durante el trabajo; e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal; f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo; g) Comunicar al empleador*

o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;(…) i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,..”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al siguiente: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2019-2023 manifiesta en su objetivo estratégico 1: *“Promover la integridad en la gestión pública y privada que se desarrolle con recursos públicos”.*

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...);”*

Que la Norma Técnica 407-08 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que, es deber de las autoridades de la Defensoría del Pueblo, establecer los principios y valores que los/as funcionarios(as), servidores(as) y trabajadores (as) deben observar en su

vida pública, los mismos que deben constar en un Cuerpo Legal codificado;

Que, mediante Resolución No. 085-DPE-CGAJ-2016 de 26 de septiembre de 2016; se expidió el Código de Ética de los/as Servidores/as y Trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y,

Que, un Código de Ética debe ser un documento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, y elaborado con la participación activa de las servidoras y servidores, para fomentar la calidad, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso.

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre todas las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de la institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**Capítulo Primero
Del Objeto y ámbito**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer y promover un conjunto de normas sujetas a los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos que guíen los comportamientos y prácticas de todas las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, de cumplimiento estricto para alcanzar los objetivos institucionales, a efecto de lograr un óptimo desempeño en sus funciones y un buen uso de los recursos públicos en beneficio de la comunidad y de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética rigen de manera obligatoria para todas las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras que en cualquier forma o título trabajen o presten sus servicios lícitos o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Presunción de Conocimiento. - Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas de la Defensoría del Pueblo, se presumen conocidas por todas las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la Institución y su desconocimiento no les excusa de responsabilidad alguna.

Artículo 4.- Compromiso general de todas los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as. - Todas los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo, en el ejercicio de sus cargos, velarán por el cabal cumplimiento y la promoción de los principios, valores y conductas contenidas en este Código, coadyuvando al fortalecimiento institucional y a la promoción de la ética institucional, de manera especial se regirán por las siguientes conductas:

1. Las servidoras/as, funcionarios/res y trabajadores/as deben observar un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del Estado, la institución y la sociedad en general.
2. Bajo ningún concepto los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as podrán ser discriminadas por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social oposición económica.
3. Para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la institución, deberán observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás normas conexas.
4. Conservar al interior de la institución un comportamiento adecuado y disciplinado que no atente contra la imagen institucional y personal de las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras.
5. Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en su lugar de trabajo.
6. Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la institución.
7. Cumplir con sus obligaciones, respetar la confidencialidad y reserva de la información a la que tienen acceso las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la institución conforme la normativa vigente.
8. Utilizar de manera correcta los bienes de la institución en el ejercicio de las funciones encomendadas a quienes laboran en la misma.
9. Las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras en cumplimiento de la misión institucional, deberán propiciar propuestas creativas que permitan adoptar una cultura de cooperación, concertación y corresponsabilidad social para el mejoramiento del servicio que presta la institución.
10. Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética.

TITULO II PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Capítulo Primero De los Principios y Valores

Artículo 6.- Principios y Valores.- Todas los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones, responsabilidades y actividades conforme los principios y valores previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento ; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo y demás normas legales vigentes; así como también de los principios que se detallan a continuación:

1. **Objetividad.-** Todo el personal de la Defensoría del Pueblo ejercerá sus funciones conforme a Derecho, tomando en cuenta los elementos que tengan relación con el caso o trámite en concreto, para lo cual deberán abstraerse de los juicios personales o apreciaciones subjetivas, mismas que no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en sus funciones.
2. **Imparcialidad.-** Las actuaciones y decisiones de todo el personal de la Defensoría del Pueblo, se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.
3. **Responsabilidad ambiental.-** El personal de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones aplicarán y fomentarán las buenas prácticas ambientales.
4. **Respeto.-** El personal de la Defensoría del Pueblo dará a todas las personas con quienes interactúen a diario, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo y tolerante, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a todos los ciudadanos y así dar cabal cumplimiento a la misión institucional.
5. **Confianza.-** El personal de la Defensoría del Pueblo generará seguridad en las personas usuarias, mediante el establecimiento de relaciones basadas en el respeto mutuo, con acciones y conductas que sean consecuentes con sus palabras, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus errores y aprendiendo de ellos para mejorar su desempeño; deberán contribuir a la construcción de una relación de credibilidad mediante las gestiones realizadas y en las decisiones adoptadas con base en el conocimiento del derecho, la jurisprudencia y el manejo solvente de la normas jurídicas, técnicas, legales y administrativas.

6. **Transparencia.**- El personal de la Defensoría del Pueblo desarrollará sus actividades y acciones con claridad y transparencia, para reafirmar en todo momento la confianza de las personas usuarias y la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio de la Institución, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna.
7. **Reserva y Confidencialidad.**- El personal de la Defensoría del Pueblo tendrá en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato; deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.
8. **Solidaridad y Cooperación.**- Todo el personal de la Defensoría del Pueblo propiciará una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.
9. **Honradez.** - Todo el personal de la Defensoría del Pueblo actuará con rectitud, integridad, confiable, buena fe a favor del interés público en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviar del marco legal y reglamentario establecido, en los trabajos de investigación, en la elaboración de informes, consultas o controversias que sean de su conocimiento.

Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

El personal de la Defensoría del Pueblo será individualmente responsable del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión (correo electrónico, internet, entre otras).

10. **Tolerancia.**- Todo el personal de la Defensoría del Pueblo deberá tratar con respeto a las diferentes formas de pensamiento social, étnico, cultural, de género, sexual, religiosa y política, que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con las personas usuarias y la ciudadanía en general.

TITULO III RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Capítulo Primero De la Responsabilidad, Compromisos

Artículo 7.- Responsabilidad y Compromisos Institucionales.- La Defensoría de Pueblo se compromete a:

1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales constantes en el presente Código de Ética
3. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo como de la ciudadanía en general;
4. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en base al profesionalismo, respeto, solidaridad, confianza, efectividad y transparencia;
5. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para las personas usuarias internas o externas, respetando los principios de confidencialidad, reserva y sigilo de información conforme a la normativa vigente.
6. Fomentar las buenas prácticas ambientales, en concordancia con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del ramo.

Artículo 8.- Responsabilidades y Compromisos para las Autoridades.- El personal que ejerce funciones directivas con personal a su cargo, deberá observar las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Liderar impulsando el logro de la misión, visión y objetivos institucionales de la Defensoría del Pueblo y fomentando con su ejemplo la práctica de las conductas descritas en este Código de Ética.
2. Incentivar y reconocer el esfuerzo al trabajo de calidad del personal a su cargo, generando compromiso y motivación.
3. Intervenir en la solución de conflictos que se presentaren con el personal a su cargo con total imparcialidad mediante la técnica de la mediación interna y mecanismos de diálogos que procuren la solución.
4. Mantener un ambiente de respeto mutuo, institucional y buen comportamiento organizacional, basado en cultura de tolerancia, convivencia pacífica y cultivo de sanas costumbres sociales, culturales, físicas y de crecimiento personal.

5. Generar con su actitud un ambiente laboral productivo, incluyente y cordial en todo momento, buscando cumplir los objetivos planificados dentro de las jornadas laborales establecidas y garantizando el derecho al tiempo de descanso.
6. Generar confianza en su gestión a través de la transparencia de sus actos y mediante la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas.
7. Promover el desarrollo profesional y crecimiento personal de su equipo de colaboradores.

Artículo 9.- Responsabilidades y Compromisos de los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo. - El personal de la Defensoría del Pueblo asumirán las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Comprometerse expresamente a cumplir con las normas contempladas en este Código y mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley, la moral, la ética y las buenas costumbres, desechando cualquier acto que pueda generar hechos o actos de corrupción;
2. Suscribir el documento de compromiso en el que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;
3. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
4. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los/as demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores/as y trabajadores/as.
5. Destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, cumpliendo con normalidad y puntualidad los horarios de trabajo establecidos por la Defensoría del Pueblo.
6. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
7. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
8. Abstenerse de proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios, en cualquier medio o red social, sobre actividades reservadas que lleva a cabo la institución y que vayan en detrimento de esta o de quienes prestan sus servicios laborales en ella.
9. Abstenerse hablar mal de los/as compañeros/as de trabajo, con el fin de causar perjuicio personal y profesional ya sea dentro o fuera de la Institución;
10. Excusarse en los casos en los que exista conflictos de intereses hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
11. Respetar el tiempo todas las personas dentro de la Institución siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.

12. Cumplir con el Órgano Regular de la Estructura Organizacional, en cuanto a todo requerimiento de información, deberá ser canalizada a través de la persona del Nivel Jerárquico Superior responsable de cada área, con la debida justificación.
13. La documentación que se genere en cada una de las unidades deberá ser revisado, validado y aprobado por el nivel jerárquico superior a cargo de cada unidad, previo a su difusión o envío interno o externo, bajo ninguna circunstancia podrá enviarse, comunicar o compartir información o documentación que no haya cumplido con lo señalado.
14. Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada persona servidora y trabajadora pública en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía.
15. Brindar a las personas usuarias internas y externas, servicios de calidad, ofertando una atención que demuestre un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad, calidez, imparcialidad, profesionalismo, responsabilidad, respeto, desechando toda posibilidad de beneficio o ventaja personal.
16. Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad a las personas usuarias, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
17. Denunciar e informar de manera comprobada o indicios comprobables respecto a las conductas, comportamientos, acciones inadecuadas; hechos o actos de corrupción contraías a la Constitución, Leyes, Reglamentos, el presente Código de Ética lleguen a su conocimiento en función de sus actividades institucionales.
18. Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
19. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
20. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la Institución, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados
21. Transparentar el período de su gestión, mediante la presentación de informes completos y detallados sobre las actividades ejecutadas, cuando la autoridad lo solicite.
22. Ser honrados, honestos, probos, actuar con profesionalismo de tal manera que su proceder sea coherente con el ideal del servicio público.
23. Mantener la honestidad en el desempeño de sus funciones y cumplir a cabalidad con el trabajo encomendado por las autoridades institucionales dentro del ámbito de sus competencias.
24. Promover en todo momento buenas prácticas ambientales.

Capítulo Segundo De las Prohibiciones

Artículo 10.- De las prohibiciones los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo.- El personal de la Defensoría del Pueblo en razón del cumplimiento de sus funciones, no podrá:

1. Solicitar o aceptar, a cualquier título en forma directa o indirecta, prebendas, regalos, gratificaciones, en bienes o dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones institucionales;
2. Cumplir órdenes que atenten contra los derechos, principios y valores éticos y morales consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente del país;
3. Utilizar el nombre de la Institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal o de terceros;
4. Apropiarse de cualquier forma, o por cualquier medio, del trabajo o productos de otras personas funcionarias, servidoras y trabajadoras;
5. Utilizar las horas laborables para ejecutar actividades, trámites o gestiones que no se relacionen con los objetivos institucionales o con las responsabilidades de las personas funcionarias, servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo;
6. Ejercer actividades relacionadas con el tráfico de influencias, obteniendo de este modo favores o beneficios para sí mismo o para particulares;
7. Cometer abuso o exceso de autoridad, en el ejercicio de sus funciones y/o actividades;
8. Perpetrar actos de agresión o violencia, en cualquiera de sus formas, hacia el personal de la institución;
9. Incurrir en actos de violencia de discriminación, acoso laboral y violencia de género;
10. Realizar actos de extorsión con la finalidad de lucrar, en beneficio personal de terceros o con la intención de producir un perjuicio a la Institución;
11. Cometer malversación de fondos públicos y/o utilizar bienes públicos para satisfacer necesidades personales o de terceros; y,
12. Adjudicar procesos de contratación a amigos, familiares o conocidos, sin seguir el respectivo procedimiento y observancia al conflicto de intereses.

Capítulo Tercero

Del Uso de Información y Uso de Claves

Artículo 11.- Uso de la información para los fines permitidos.- Es obligación de todo el personal de la Defensoría del Pueblo, utilizar la información física o digital a la que tienen acceso en razón de su cargo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa legal vigente, de igual forma abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada o permitida.

Además, es obligación de las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, cumplir con el Acuerdo de Confidencialidad, que deberán suscribir para el efecto.

Artículo 12.- Política de uso de claves.- Todo el personal de la Defensoría del Pueblo, tendrán especial cuidado en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad, entregados y empleados para acceder a la red de información electrónica institucional, sin que puedan facilitar o exigir a otras personas, sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático de la Defensoría del Pueblo, sea financiero, de correo institucional, gestión documental y/o cualquier otro.

TITULO IV DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Capítulo Primero

De la Relaciones Interpersonales los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as y otras Instituciones

Artículo 13.- De las relaciones interpersonales.- Todo el personal que labora en la Defensoría del Pueblo, asumirán el compromiso de garantizar a las personas usuarias internas y externas:

1. Que sus derechos sean plenamente respetados, sin discriminación alguna;
2. Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
3. Un servicio oportuno, accesible y confiable, con apego a principios de economía procesal, celeridad y veracidad de la información; y,
4. Generar actos administrativos debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo prohíban de manera expresa.

Artículo 14.- Relación con los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as de la institución.- Se prohíbe todo acto de discriminación, acoso y violencia de cualquier tipo, hacia y entre el personal que trabaja en la Defensoría del Pueblo.

El trato entre los servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as, debe ser enmarcado siempre en la cordialidad, el respeto y la consideración, con el fin de que se genere un ambiente laboral saludable y óptimo para el desempeño de las funciones institucionales encomendadas.

Artículo 15.- Relación con otras instituciones públicas. El personal de la Defensoría del Pueblo deberá mantener relaciones cordiales, respetuosas y de coordinación con otras

instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía.

TITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONDUCTAS INMORALES, ANTIÉTICAS Y/O ACTOS DE CORRUPCIÓN

Capítulo Primero Del Conocimiento de Conductas y Actos de Corrupción

Artículo 16.- Del conocimiento de conductas y actos de corrupción.- Cualquier servidores/as, funcionarios/res y trabajadores/as que tenga conocimiento o sospecha de una conducta anti ética, acto inmoral y/o de corrupción, dentro de las actividades y/o servicios que presta en la Defensoría del Pueblo, está en la obligación de notificar de manera inmediata a las autoridades institucionales, quienes pondrán en conocimiento de la Dirección de Administración de Talento Humano, para el respectivo proceso disciplinario correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación General de Asesoría Jurídica socializará este Código con todas las personas servidoras, funcionarias y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración del Talento Humano a partir de la publicación en el término de quince días solicitará a todo el personal de la Defensoría del Pueblo, la suscripción del documento de compromiso el cual reposará en el expediente personal respectivo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. 085-DPE-CGAJ-2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, en la cual se expidió el Código de Ética de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

SEGUNDA.- Derogase todos aquellos actos administrativos emitidos por Autoridades de la Defensoría del Pueblo, que se contrapongan al contenido del presente Código de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Defensoría del Pueblo, en Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR MARCEL
CORDOVA
VALVERDE**

**Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.